

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02186 de 22 de junio de 2023, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa denominada **AURALAC S.A.S**, con Nit. 811.029.525-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71 658 302

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficio con Radicado CE-09539 del 16 de junio de 2023, se elaboró el Informe Técnico IT-03684 del 26 de junio de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

- *Es factible técnicamente otorgar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A.S.- AURALAC S.A.S. para la operación de dos calderas denominadas “Caldera N°1 powermaster de 150 BHP” y “Caldera N°2 JCT de 200 BHP” que operan empleando carbón como combustible y cuyo consumo nominal de este combustible supera 500kg/h por un término de cinco (5) años, toda vez que el anterior permiso de emisiones se otorgó mediante Resolución 112-2758-2018 de 19/6/2018.*
- *Los resultados de las emisiones de los contaminantes material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx) en las calderas “Caldera N°1 powermaster de 150 BHP” y “Caldera N°2 JCT de 200 BHP” se encuentran dentro de los estándares de emisión permisibles, con lo cual se vienen cumpliendo los estándares de emisión.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el párrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “El permiso de emisión podrá ser modificado total o

parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. Ibídem numeral 1 señala, “...1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. *(Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)*

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-03684 del 26 de junio de 2023, se procederá a renovarr el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa denominada **AURALAC S.A.S**, con Nit. 811.029.525-3, representada

legalmente por el señor **CARLOS ARTURO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71 658 302.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado a la empresa denominada **AURALAC S.A.S**, con Nit. 811.029.525-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71 658 302, mediante Resolución 112-2758 del 19 de junio de 2018, para la operación de dos calderas denominadas “Caldera N°1 powermaster de 150 BHP” y “Caldera N°2 JCT de 200 BHP” (ambas comparten chimenea) que operan empleando carbón como combustible y cuyo consumo nominal de este combustible supera 500kg/h.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa denominada **AURALAC S.A.S**, con Nit. 811.029.525-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71 658 302, lo siguiente:

- El estándar de emisión aplicable a la fuente fija “Caldera N°1 powermaster de 150 BHP” le corresponde al que hace referencia el artículo 8 de la resolución 909 de 2008 para equipos de combustión externa nuevos, toda vez que los contaminantes a monitorear corresponden a material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), y óxidos de nitrógeno (NO_x).
- El estándar de emisión aplicable a la fuente fija “Caldera N°2 JCT de 200 BHP” le corresponde al que hace referencia el artículo 7 de la resolución 909 de 2008 para equipos de combustión externa existentes, toda vez que los contaminantes a monitorear corresponden a material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), y óxidos de nitrógeno (NO_x).
- El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones, toda vez que deberá ser actualizado cada que se presenten las siguientes situaciones: modificación de los equipos que conforman el sistema de control, cambios en las condiciones de operación, sustitución, y/o reemplazo de los equipos que le conforman, inclusión de nuevos equipos y/o sistemas de control.
- Lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 “Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”, toda vez que las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificaran las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.
- Mediante Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.
- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

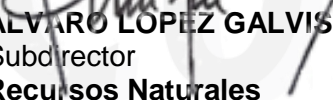
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ARTURO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71 658 302, en calidad de representante legal de la empresa denominada **AURALAC S.A.S**, con Nit. 811.029.525-3, ubicada en el Km 37 Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Laja, con Teléfono: 563 15 15 gerencia@auralac.com, Dahiana.duran@auralac.com, león.durango@auralac.com, ambiental@auralac.com, Carlos.arbelaez@auralac.com,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 26 de junio de 2023 Grupo Recurso Aire
Expediente: 056151314852
Tramite: emisiones atmosféricas*